

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 9 de septiembre de 2026.-

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CASTILLO, VIOLETA NOEMI C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00799-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que, en fecha 12/08/2026 Mov. E0073 la parte actora interpone revocatoria contra los apartados VI y VII de la providencia dictada el 04/08/2026.-

--- Sostiene que de conformidad con el art. 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge y el heredero queda investido de su calidad de tal desde el día de la muerte del causante, sin ninguna formalidad ni intervención judicial, y puede ejercer todas las acciones transmisibles que correspondían a aquél.

--- La norma reserva la exigencia de declaratoria de herederos únicamente para la transferencia de bienes registrables, exigencia vinculada a la necesidad de preservar el tracto registral.

--- Expresa que se encuentran acreditados en autos los vínculos de quienes se presentan como herederos forzosos, sin existir controversia respecto de tal carácter, invocando el carácter alimentario del crédito derivado del accidente de trabajo.-

---2) Nos remitimos a una lectura íntegra de los fundamentos vertidos, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---3) Que sin efectuar en la presente causa un análisis definitivo del texto y efectos del art. 2337 del Cod. Civ. y Com. -que diferimos en esta instancia-, los argumentos vertidos resultarían razonables, por lo que corresponde dejar sin efecto la providencia cuestionada.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I.-** Receptar el recurso interpuesto, dejando sin efecto la providencia del día 4-8-26 (Mov. I0064).-

--- Firme la presente, vuelvan los autos a despacho a los fines de proveer respecto de la distribución y pago de las sumas depositadas.-

---**II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-